

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8756 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0038955

Señores
ALGRAND GROUP S.A.S.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha de 28 de abril de 2025, el señor. presentó solicitud de registro de la marca Mixta " **HOMIES & FAMILY**" para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 16, 25, 29, 30, 32, 35, 38, 39, 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No.1075 de fecha 8 de agosto de 2025.
3. Que, una vez publicado el signo solicitado, se evidencian inconsistencias en la reivindicación de color consignada en la solicitud; asimismo, se advierte falta de especificidad en la identificación de los servicios reivindicados y la ausencia del poder correspondiente para actuar dentro del expediente.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

¹ 16.Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Tarjetas, volantes, pancartas, menús, periódicos, revistas, cuadernos, libros.

25.Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Gorras, cachuchas, cofias, delantales.

29.Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

30.Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

32.Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

35. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Importación, exportación; gestión de franquicias.

38.Telecomunicaciones. Radio y televisión. Transmisión de datos, fotos y videos por la internet y por las redes sociales de la internet. Correos electrónicos y paginas web.

39. Transporte de alimentos; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

43.Servicios de restauración (alimentación); cafeterías, restaurantes, hospedaje temporal.

Oficio N° 8756 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0038955

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de las siguientes inconsistencias:

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que no se requirió al solicitante para que ajustara los servicios reivindicados conforme a la Clasificación Internacional de Niza y así mismo la ausencia de poder por parte de la sociedad ALGRAND GROUP S.A.S., que acredite la facultad del señalado como apoderado dentro del expediente.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta 1075 de fecha 8 de agosto de 2025, para así, requerir al solicitante con el fin de que se ajusten los servicios reivindicados conforme la Clasificación de Niza, se allegue el poder correspondiente.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- **Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.**

Lo anterior, como quiera que se identificó una inconsistencia en la documentación presentada para la modificación registral de la cesión de derechos de **HOMIES AND FAMILY BURGERS S.A.S.** a **ALGRAND GROUP S.A.S.** ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

En efecto, se detecta una discordancia entre la representación legal registrada en el sistema SIPI del nuevo solicitante esto es **ALGRAND GROUP S.A.S.**, teniendo en cuenta que como apoderado está el señor **Carlos Eduardo Oyuela Tapiero**, sin embargo, no se evidencia poder de la sociedad **ALGRAND GROUP S.A.S.** al abogado Carlos Eduardo Oyuela Tapiero, lo que genera una incongruencia en el trámite de registro marcario.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

-Aclare si va a actuar a través de representante legal o apoderado.

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante al Dr. Carlos Eduardo Oyuela Tapiero o a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

Oficio N° 8756 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0038955

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

En caso de actuar mediante representante legal, deberá indicarlo en respuesta al presente requerimiento y a su vez aportarnos (Nombre completo, Dirección y Domicilio como su Dirección de correo electrónico de notificación) esto con el fin de actualizarlo en la base de datos en SIPI.

- **Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

Al respecto, se aprecia que “*gestión de franquicias*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a:

- gestión comercial en relación con franquicias
- servicios de asistencia en la gestión de negocios franquiciados
- servicios de gestión de negocios en el marco de las franquicias
- servicios de gestión de negocios en relación con franquicias
- suministro de asistencia en la gestión empresarial y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia

– Así mismo, se aprecia que “*radio y televisión*.” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 38 indicada en su solicitud.

En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a:

- transmisión por radio y televisión
- difusión de programas de radio y televisión
- transmisión de programas de radio y televisión
- difusión de programas de radio y televisión por cable
- difusión de programas de radio y televisión por satélite
- difusión de programas de radio y televisión vía satélite
- servicios de difusión por radio, televisión y cable
- transmisión de programas de radio y televisión por satélite
- transmisión de programas de radio y televisión vía satélite
- difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas

– También se aprecia que “*páginas web*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 38 indicada en su solicitud.

Oficio N° 8756 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0038955

En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a:

“transmisión de información, incluida la información contenida en páginas Web, programas informáticos y todo tipo de datos”.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de las clases solicitadas; o
- Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 35 y 38 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de servicios.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora